

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Junio de 1973.

No. 17,376

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto No. 99 de 13 de Junio de 1973, por el cual se aprueba una resolución
Contrato No. 8 de 18 de Junio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Joseph Lease.

Ministerio de Comercio e Industrias.

Resoluciones Ejecutivas No. 13, 14, 15, y 16 de 16, 24 y 30 de Mayo y 5 de Junio de 1973 por los cuales se da unas autorizaciones y se niegan unas concesiones minerales.

Resuelto No. 117 de 17 de Mayo de 1973, por lo cual se declaran la caducidad de una solicitud de Registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 99

(de 13 de junio de 1973)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 26 de 7 de febrero de 1973, que modifica el Artículo 6o. del Decreto 143 de 1965, modificado por el Artículo 1o. del Decreto No. 39-A de 25 de noviembre de 1968, y los artículos 7o. y 9o. del mismo Decreto que aprobó el Reglamento de los Casinos y Tragamonedas Nacionales.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
en uso de sus facultades y en especial
la del Artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 26 de 7 de febrero de 1973, dictada por la Junta de Control de Juegos y cuyo texto es el siguiente:

"REPÚBLICA DE PANAMA— MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO- RESOLUCION No. 26 - PANAMA, 7 de febrero de 1973. LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 6o. del Decreto No. 143 de 22 de octubre de 1965, mediante el cual se aprobó el Reglamento de los Casinos y Tragamonedas Nacionales, la oficina Central Administrativa de esa Institución estará bajo las órdenes del Gerente Administrativo, quien ejercerá

sus funciones en forma independiente pero coordinadas con los Gerentes de los Casinos, asignará y distribuirá el trabajo entre el personal de su oficina;

Que el citado artículo 6o. del Decreto 143 de 1965 fue modificado por el Artículo 1o. del Decreto No. 39-A de 25 de noviembre de 1968, asignándosele nuevas funciones a la Gerencia Administrativa de los Casinos y Tragamonedas Nacionales;

Que las nuevas funciones asignadas al Gerente Administrativo de los Casinos y Tragamonedas Nacionales son propias de un Gerente General y no de un Gerente Administrativo;

En base a lo anterior procede modificar la denominación dada a ese funcionario a fin de ajustarla a las nuevas funciones asignadas:

RESUELVE:

ARTICULO 1o; Modificar el Artículo 6o. Capítulo IV, del Reglamento Interno de los Casinos y Tragamonedas Nacionales, subrogado por el Artículo 1o. del Decreto Ejecutivo No. 39-A de 25 de noviembre de 1968, el cual quedará así;

"Artículo 6o.: La Oficina Central Administrativa estará a cargo y bajo las órdenes del Gerente General, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio de la República en forma independiente, pero coordinadas con los Gerentes de los Casinos. Asignará y distribuirá el trabajo entre el personal de su oficina y tendrá, además de las otras funciones señaladas en este Reglamento, las siguientes:

1. Vigilar el buen funcionamiento de todas las actividades que se realicen en los Casinos que operen en el territorio de la República;

2. Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y de los deberes y funciones de los Gerentes, Subgerentes y demás personal que preste servicios en los Casinos que operen en el territorio de la República;

3. Presentar a la Junta de Control de Juegos informe sobre las deficiencias, anomalías o faltas de los funcionarios o empleados de los Casinos, una vez comunicadas al Gerente del Casino respectivo;

4. Hacer al igual que los Gerentes, a la Junta de Control de Juegos, las recomendaciones que estime convenientes o necesarias sobre el nombramiento o remoción de empleados;

5. Rendir mensualmente a la Junta de Control de Juegos y en cualquier tiempo cuando éste así lo solicite, un informe al día del Estado Financiero de los Casinos;

6. Hacer a la Junta de Control de Juegos las recomendaciones que estime convenientes y necesarias para el buen o mejor funcionamiento de la Oficina Administrativa, así como de los Casinos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL A. SANCHIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-13-399, Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, debidamente autorizado para este acto por la mencionada Junta, en su sesión del día 16 de agosto de 1972, quien en adelante se llamará **EL GOBIERNO** por una parte, y por la otra **JOSEPH LEASE**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del Pasaporte número H 120029, de tránsito en la ciudad de Panamá, en su condición de Director Ejecutivo de la Sociedad Western Totalisator Co., Ltd. organizada bajo las leyes de Colombia Británica, Canadá, quien en adelante se conocerá como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en la celebración del presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a suministrar debidamente instalado, probado y funcionando a entera satisfacción de **EL GOBIERNO** en calidad de arrendamiento, por el término de 1 (un) año, el equipo necesario para totalizar e indicar en la nueva Pizarra de la Pista la Tercera Jugada de Mutuas (Descarte), para 12 (doce) corredores, según se detalla en el Anexo "A", que se incluye y es parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA: EL GOBIERNO pagará a **EL CONTRATISTA** por el arrendamiento del equipo estipulado en la Cláusula Primera de este Contrato, la suma de B/15,000.00 (Quince Mil Balboas) U.S. Dollars - que serán pagados por medio de 12 (doce) mensualidades consecutivas de B/1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta Balboas) U.S. Dollars cada una a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción según se estipula en la Cláusula Séptima de este Contrato. Estos pagos serán imputados a la partida 392.01.00.10.221 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de 1973.

TERCERA: EL CONTRATISTA otorga a **EL GOBIERNO** una opción de compra por el equipo Totalizador descrito en la Cláusula Primera de este Contrato por la suma de B/25,000.00 (Veinticinco Mil Balboas) U.S. Dollars adicionales más el interés correspondiente. **EL GOBIERNO** deberá ejercer la opción dentro del año de arrendamiento.

CUARTA: EL CONTRATISTA correrá con los gastos que ocasione el embalaje y transporte de todo el equipo hasta los puertos de Montreal, Canadá, de donde será enviado a la República de Panamá. **EL GOBIERNO** pagará al **CONTRATISTA** los gastos que incurra desde los puertos de embarque en Montreal, Canadá, hasta el Hipódromo Presidente Remón en Panamá, a la

que operen en el territorio de la República.

Parágrafo: El Gerente General será asistido en sus funciones por el Subgerente General, quien además lo reemplazará en sus faltas temporales.

Artículo 2o.: Modificar los artículos 7 y 9, Capítulo IV, del Reglamento Interno que regula las operaciones de los Casinos y Tragamonedas Nacionales, los cuales quedarán así:

Artículo 7. Para optar por el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 1o. de este Reglamento y contar con una experiencia administrativa en manejo de Casinos no menor de 5 (cinco) años. Los requisitos que se exigen para Gerente General también serán exigidos al Subgerente General".

Artículo 9o.: El Gerente General vigilará las operaciones de los Casinos, que tengan relación con las pautas establecidas, para el mejor control, seguridad y requisitos contables de los fondos. Deberá rendir mensualmente informe de auditoría y cualesquiera otros cuando lo estime oportuno, a la Junta de Control de Juegos, ante quien será responsable.

Artículo 3o.: Sométase a la consideración del Organo Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

(Fdo.) **LUIS M. ADAMES P.** Viceministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, a.i. - (Fdo.) **JAIME TRUJILLO B.** Subcontralor General de la República, Miembro Suplente.- (Fdo.) **MOISES E. LICONA**, Subdirector de la Lotería Nacional, Miembro Suplente".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

presentación de las facturas respectivas, hasta la suma de B/500.00 (Quinientos Balboas) U.S. Dollars. Cualquier excedente sobre los B/500.00 (Quinientos Balboas) U.S. Dollars, si lo hubiese, será cubierto por EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el material a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato y hacer las instalaciones pertinentes en 60 (sesenta) días calendarios a partir de la fecha en que EL GOBIERNO ordena el trabajo.

SEXTA: EL CONTRATISTA pagará a EL GOBIERNO, por cada día de atraso, la suma de B/50.00 (Cincuenta Balboas) U.S. Dollars, diarios, que serán deducidos del precio del equipo. Si por razón de caso fortuito EL CONTRATISTA no puede cumplir con los términos estipulados en la Cláusula Quinta del presente Contrato, dará aviso por escrito al GOBIERNO, señalando las causas y el tiempo de la demora, a objeto de que no se haga efectiva la multa aquí establecida a favor de EL GOBIERNO.

SEPTIMA: Una vez suministrados todos los materiales y hechas las conexiones, instalaciones y adiciones al equipo totalizador de mutuas de conformidad con la Cláusula Primera del presente Contrato, EL CONTRATISTA lo notificará por escrito a EL GOBIERNO, para que dentro de un término de 30 (treinta) días calendarios, le haga saber a EL CONTRATISTA por escrito y por conducto del Hipódromo Presidente Remón, los defectos, omisiones o deficiencias que se hayan encontrado en el equipo y en su instalación, si las hubiere, a fin de que EL CONTRATISTA lo subsane.

Vencido el término a que se refiere esta Cláusula (treinta días sin que EL GOBIERNO notifique a EL CONTRATISTA alguna deficiencia en el equipo, se considerará que el mismo ha sido instalado a entera satisfacción de EL GOBIERNO.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a responder de toda enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocurra en relación con la ejecución de este Contrato, de modo que EL GOBIERNO en ningún caso será responsable de prestaciones o indemnizaciones de carácter laboral.

NOVENA: EL GOBIERNO se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato, por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal o por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA acepta que EL GOBIERNO tendrá supervisión completa de todo el trabajo de instalación mientras estuviera en proceso y hasta que las pruebas requeridas sean completas. EL CONTRATISTA suministrará a EL GOBIERNO todos los dibujos pormenorizados, planos finales y entrenamiento del personal para la operación y mantenimiento de todo el equipo.

UNDECIMA: EL GOBIERNO declara que los materiales que se utilizaran en la obra objeto de este Contrato, están exonerados de todo impuesto o derecho de importación.

Para constancia de todo lo anterior, se extiende

y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres y al original se le adhieren timbres fiscales por la suma de B/15.05 (Quince Balboas con Cinco Centésimos) conforme al Código Fiscal.

POR EL GOBIERNO.

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta
de Control de Juegos.

POR EL CONTRATISTA,

JOSEPH LEASE

REPUBLICA DE PANAMA- CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA PANAMA 18
de junio de mil novecientos setenta y tres.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA- Panamá, 18 de junio de mil
novecientos setenta y tres.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministerio de Comercio e Industrias

BASE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL
DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 13 DE 16 DE
MAYO DE 1973.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 26 de

30 de junio de 1969, se estableció un área de Reserva Minera Nacional que incluía todo el territorio de la República de Panamá;

Que se ha hecho evidente el interés de empresas mineras de realizar exploraciones en el área adyacente al Golfo de Montijo;

Que es conveniente a los intereses nacionales restaurar el régimen de concesiones mineras, parte del área adyacente al Golfo de Montijo; y

Que es competencia del Órgano Ejecutivo restaurar al régimen de concesiones mineras las áreas de reserva.

RESUELVE:

Restaurar, al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, el área adyacente al Golfo de Montijo, que se describe así:

Partiendo del punto No. 1, situado en la Costa Oeste de la Península de Azuero, cuyas coordenadas son latitud Norte 70.37'13" y longitud Oeste 810.00'00", se sigue por toda la línea costanera con rumbo Sur Este aproximado hasta llegar al punto No. 2, situado en la Punta Mariato, cuyas coordenadas son latitud Norte 70.12'11" y longitud Oeste 800.53'19", de aquí con rumbo Oeste y distancia de 12,300 metros, se encuentra el punto No. 3, latitud Norte 70.12'11" y longitud Oeste 810.00'00"; de este punto rumbo Norte y distancia de 46,140 metros se llega al punto de partida.

Área aproximada: 34,250 hectáreas.

Ordenar a la Dirección General de Recursos Minerales que acepte las solicitudes para el otorgamiento de concesiones, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Declarar que todas las solicitudes presentadas antes de haber transcurrido quince (15) días desde la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial se considerarán como presentadas simultáneamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 32 y 180 del Código de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO, JR.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 14
DE 24 DE MAYO DE 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Alfredo Ramírez, del Bufete Alfaro y Ramírez, como apoderado especial de TRITURADORA, S.A., presentó solicitud distinguida por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA-EXPL- A-72-5 a fin de que se les concediera una concesión de exploración para minerales Clase A, en seis zonas ubicadas en los Distritos de Panamá, Taboga y Arraiján, en la Provincia de Panamá que comprenden las islas de Taboga, Uravá, Taboguilla, Melones, Tórtola, Chama y el área de Veracruz;

Que por tratarse de islas, se puso en conocimiento del Instituto Panameño de Turismo, la solicitud mencionada;

Que el I.P.A.T. al dar respuesta a la notificación manifestó su oposición a que se otorgue la concesión respectiva, y expuso lo siguiente:

"a) Significaría la pérdida total de los estudios de factibilidad llevados a cabo para el desarrollo de dos de los principales polos de turismo; estudio este realizado a un gran costo y durante muchos meses por este Instituto.

b) Eliminaría de inmediato la posibilidad de desarrollo turístico de dos de las áreas de mayor potencialidad que existe actualmente en la República.

c) Significaría la pérdida absoluta de uno de los recursos patrimoniales de la nación panameña, de mayor importancia en estos momentos.

d) Pondría al Instituto Panameño de Turismo en condiciones desventajosas y de inseguridad para poder gestionar con organismos internacionales el financiamiento del desarrollo turístico del área.

e) Introduciría perjuicios incalculables en el desarrollo del principal polo turístico, que es la ciudad de Panamá".

Que el Artículo 18 del Código de Recursos Minerales faculta al Órgano Ejecutivo para negar las concesiones solicitadas cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación,

RESUELVE:

Negar, como en efecto niega, la solicitud de concesión de exploración presentada por TRITURADORA, S.A., la cual ha sido distinguida por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA-EXPL-A-72-5.

Ordena a la Dirección General de Recursos Minerales el archivo del expediente correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 18 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DEMETRIO B. LAKAS.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 15
DE 30 DE MAYO DE 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato No. 10 de 19 de febrero de 1973, el otorgó a CORVUS, S.A., una concesión de exploración para minerales Clase D, en el territorio de la República, distinguida con el símbolo CSA-EXPL-D-69-4, por la Dirección General de Recursos Minerales;

Que el 16 de febrero de 1970, el Lic. Antonio A. de León, en ejercicio del poder a él conferido por Thomas S. Vogenthaler, en su condición de Vicepresidente de CORVUS, S.A., en nombre y representación de dicha empresa, ha renunciado a la concesión otorgada;

Que el artículo 281 del Código de Recursos Minerales dispone que "las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio o las zonas que formen parte de tales concesiones, salvo aquellas obtenidas mediante licitaciones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Administración de Recursos Minerales"; y

Que se han tomado las medidas necesarias para asegurar la entrega del informe final.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por CORVUS, S.A. y ordenar al Registrador la cancelación de la inscripción respectiva a la concesión renunciada.

Ordenar la retención de la fianza hasta tanto sea presentado el informe final para lo cual se otorga un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 274 y 281 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Comercio e Industrias

FERNANDO MANFREDO JR.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 16,
PANAMA 5 DE JUNIO DE 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 28 de febrero de 1973, presentado por el Licdo. Rodrigo Grimaldo Carles, actuando en nombre y representación de "PLASTICOS NACIONALES, S.A." se solicita se equipare en todos sus aspectos el Contrato No. 36

de 13 de junio de 1969 de Plásticos Nacionales, S.A., con el contrato No. 96 de 25 de noviembre de 1958 de Polymer Extrusion, S.A., especialmente en cuanto al plazo de duración y exoneración de impuesto de importación; de maquinarias repuestos y materia prima.

Que la fecha de vencimiento del Contrato No. 36 de 13 de junio de 1969 de Plásticos Nacionales, S.A., es de 29 de enero de 1976; y la del Contrato No. 96 de 25 de noviembre de 1958 de Polymer Extrusion, S.A., es de 27 de octubre de 1970;

Que la empresa Polymer Extrusion, S.A., por contrato No. 30 de 14 de abril de 1969 adicionó a sus actividades la fabricación de conversión de tuberías y películas de PVC (Polyvinil Chlorida) polipropileno y otros materiales plásticos que es igual a una de las actividades de Plásticos Nacionales;

Que es política del Estado mantener una igualdad de condiciones entre actividades industriales iguales o similares, evitando desequilibrio o injusticia con motivo de las protecciones o ventajas que la Nación da a las industrias y partiendo del principio constitucional de que las mismas no son monopolio ni pueden ser privilegio para una sola empresa o persona;

RESUELVE:

Equiparar, en todos sus efectos especialmente en cuanto al plazo de duración y exoneración del impuesto de importación de maquinarias, repuestos y materias prima, el Contrato No. 36 de 1969 de Plásticos Nacionales, S.A., con el contrato No. 96 de 25 de noviembre de 1958 de Polymer Extrusion, S.A., siendo la fecha de vencimiento del Contrato No. 36 de 1969 de Plásticos Nacionales, S.A. el 28 de octubre de 1980.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JULIETA F. DE LORENZO
Ministro de Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE

UNA MARCA DE FABRICA

RESUELTO 117

PANAMA, 17 DE MAYO DE 1973

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.-Que la Sociedad Anónima CORNAVIN WATCH, S.A., organizada y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, por medio de su apoderado judicial, la firma forense de ésta localidad, ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN, mediante memorial con fecha 2 de abril de 1970; presentó a éste Despacho la solicitud de registro de la marca de fábrica "CORNAVIN", para amparar y distinguir en el comercio artículos de Relojería;

2.-Que la solicitud de registro de la marca de fábrica descrita en el hecho anterior, fue publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial, número 8 de 10 de diciembre de 1970,

3.-Que mediante memorial con fecha de 9 de marzo de 1971, el LIC. JULIO LUQUE GARAY, actuando en nombre y representación del señor SALEK MILGRON, presentó a este Despacho demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "CORNAVIN";

4.-Que mediante nota No. 139 P.I., de 7 de abril de 1971, se le comunicó a la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN, apoderados judiciales de la Sociedad Anónima CORNAVIN WATCH, S.A., el estado de tramitación de su solicitud;

5.-Que el LIC. JUAN RAMON VALLARINO, en virtud del poder a él sustituido por el Sr. SALEK MILGRON, presentó a este Despacho, mediante memorial con fecha de 23 de abril del año en curso, una solicitud de Declaratoria de Caducidad de la solicitud de la marca de fábrica "CORNAVIN", debido a que la parte interesada en el registro de la marca de fábrica "CORNAVIN", ha dejado de hacer gestiones, en relación con el registro de la citada marca, durante un año después que se le remitió a la dirección de sus apoderados judiciales la notificación del estado de la tramitación de su solicitud;

6.-Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939, establece lo siguiente:

Artículo 32. Se considerará caducada toda solicitud de registro de una marca, cuando el solicitante deje de hacer gestiones para su registro durante un año después que se le haya remitido a su última dirección registrada, la notificación del estado de la tramitación de su solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido por la excerta legal transcrita procede lo solicitado por el LIC. JUAN RAMON VALLARINO, y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1.-Declarar la caducidad de la solicitud de Registro de la marca de fábrica "CORNAVIN", presentado por la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN", en nombre y representación de la Sociedad Anónima CORNAVIN WATCH, S.A.,
- 2.-Ordenar el archivo del expediente.

Se advierte a la parte interesada que por vía gubernativa proceden los recursos de reconsideración y apelación en subsidio que pondrán presentarse dentro de los cinco días últimos a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939, Ley No. 135 de 1943, modificada por la Ley No. 33 de 1946.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LIC. DOLORES L. DE PRADO
Viceministro de Comercio e Industrias, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este nombre, casado, mayor de edad, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARTA DAISY MASTBAUM DE GARCIA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los Arts. 470 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy DIECI -- NUEVE (19) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ

(fdo) JOSE D. CEBALLOS

El Secretario

(Fdo) ARISTIDES AYARZA S.,

645480

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PARRILLA, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, cuya parte resolutoria dice: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, -

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:-

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada del finado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PARRILLA, desde el día dos (2) de marzo de 1973, fecha de su deceso,

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ PRETTO, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial,-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (fdo) JOSE D. CEBALLOS.- El Secretario (fdo) ARISTIDES AYARZA S."

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.-

EL JUEZ,

(fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO
(Fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L645307
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada EDNA JOSEPHINE HEWITT ó EDNA JOSEPHINE BOWEN DE HEWITT, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLÓN, TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

VISTOS:

Por las razones expuestas el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de la difunta EDNA JOSEPHINE HEWITT desde el día 17 de enero de 1973, fecha de su deceso.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor MELBOURNE ALEXANDER HEWITT, en su condición de hijo de la causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE, EL JUEZ (fdo) JOSE D. CEBALLOS.- El Secretario, (fdo) ARISTIDES AYARZA S.

En atención a lo que dispone el artículo 1801 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ
(fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO
(fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L 645437
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 504

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) FEDERICO JOSE SUAREZ SOGO, varón, mayor de edad, casado, con residencia en Calle Libertador No. 3168, Comerciante, con cédula de Identidad Personal No. N-11-280 en su propio nombre o en representación de INMUEBLES SUAREZ S.A. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION, del Barrio BALBOA, corregimiento de este Distrito, donde se llevaría a cabo una construcción con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: ERNESTO F. SENTMAT, con 42.50 M.
Sur: PREDIO DE CESAR AUGUSTO NUNEZ con 42.50 M.
Este: CALLE 14a. con 37.00 M.
Oeste: PREDIO DE LA ESCUELA REP. DE COSTA RICA con 37.00 M.

Area total del terreno Mil quinientos setenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados. (1.-572.50 M 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

(fdo) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

L 616399
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 213

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ESTEBAN MAURE CAMPOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de La Chorrera, Comerciante, con residencia en Barrio Vega con cédula No. 6-18-745, en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar de nominado CARRETERA INTERAMERICANA, del Barrio BALBOA, corregimiento de este Distrito, donde hay dos casas distinguidas con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Carretera Interamericana con 13.70 M2.
Sur: Predio de Bolívar Valderrama, y Clotilde A. de Valderrama con 20.42 M2.
Este: Predio de Luisa Graelli con 39.76 M2.
Oeste: Predio de Esperanza Santos Martínez con 41.35 M2.

Area total del terreno Setecientos veintidós metros con cincuenta y nueve centímetros. (722.55) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(fdo.) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

(fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L 616403
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de JOSE AGUSTIN GARZON BATISTA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 167, DAVID, diecinueve (19) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión intestada de JOSE AGUSTIN GARZON BATISTA, desde el día veintuno (21) de Febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción; y

QUE es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora BRENDA ANGUIZOLA DE GARZON, en su condición de conyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) FRANKLYN A. JIMENEZ, Juez Primero del Circuito, (fdo) FELIX A. MORALES, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy diecinueve (19) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 19 de junio de 1973.

El Juez: (fdo) Franklin A. Jiménez.

El Secretario:

(fdo) Félix A. Morales.

L616361

(Única Publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**LICITACION PUBLICA No. 360-73
EQUIPO DE TELEMEDICION****AVISO**

Se avisa a los interesados que la licitación pública No. 360-73 ha sido pospuesta para el día 3 de agosto de 1973 a las 9:00 a.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ

Jefe del Departamento de Proveeduría

DEPARTAMENTO DE CATASTRO**ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA****EDICTO NUMERO 187**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) INMUEBLES SUAREZ, S.A. representado por JOSE SUAREZ SOGO, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número 11280, en su propio nombre o en representación de INMUEBLES SUAREZ, S.A., ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 11 DE OCTUBRE del Barrio COLON Comrequejimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: CALLE SANTA ROSA CON 30.00 Mts. 2.

Sur: PREDIO DE INMUEBLES SUAREZ CON 30.00 mts. 2

Este: CALLE SAN MARTIN CON 41.20 mts. 2.

Oeste: PREDIO DE ELEONOR CAMPBELL CON 41.20 mts

2.

Editora Renovación, S.A.

Area total del terreno MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,236.00) mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde, FDO. LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El jefe del Dpto. de Catastro Municipal

FDO. EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-616397

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA CENTRAL****EDICTO No.**

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra Manuel Barahona por mora en el pago del impuesto de inmuebles se ha dictado aviso de remate que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día diez (10) de julio de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 229, inscrita en el Registro Público, al tomo 39 del folio 166, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, perteneciente a MANUEL BARAHONA, que consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "CERRATO" Distrito de Las Tablas dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Ignacio, Barahona para ir a su finca; Sur: cerca de Luciano Hernández y Toribio Medina; Este: Ignacio Barahona; Oeste: Cerca de Avelina Herrera y camino de Francisco y Ambrosio, González para ir a su finca. Tiene una superficie de 30 Mts. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3), partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma

de mil doscientos balboas -- (\$1,200.00). Las ofertas serán dadas hasta las cuatro de la tarde del día señalados y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta, licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule al Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugar público de esta Administración y publicados por tres veces consecutivos en su diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Cópiese y Notifíquese.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 14 de junio de mil novecientos setenta y tres (1973) a las 3 (tres) de la tarde, por el término de veinticuatro horas.

SILVIA O. VALDES
Secretario